

EM DEFESA DA PESQUISA

Seção de artigos livres

**BRASIL, DESARROLLO Y POLÍTICAS NEOLIBERALES: LA
ADOPCIÓN DE LOS DICTÁMENES DEL CONSENSO DE
WASHINGTON EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO BRASILEÑO, EN
EL MARCO DE UNA ECONOMÍA POLÍTICA DEPENDIENTE**

*BRAZIL, DEVELOPMENT AND NEOLIBERAL POLICIES: THE ADOPTION OF THE
DETERMINATIONS OF WASHINGTON CONSENSUS IN THE BRAZILIAN LEGAL
ORDER, IN THE FRAMEWORK OF A DEPENDENT POLITICAL ECONOMY*

Emanuela Gava Caciatori¹

Resumen: El presente artículo se propuso a abordar de que manera Brasil adoptó en su ordenamiento jurídico, especialmente a nivel constitucional, políticas neoliberales (como privatizaciones y disminución de gastos públicos) que siguen las directrices del Consenso de Washington. Especialmente, considerando el discurso tras el derecho al desarrollo, desde una perspectiva hegemónica de ese concepto, y que el país se ubica en el contexto de una economía política dependiente. La investigación fue de tipo bibliográfica y apuntó para la necesidad de se construir una concepción alternativa de desarrollo, una vez que se verifica un abismo entre el discurso neoliberal de desarrollo y crecimiento económico, y sus desdoblamientos en la realidad política y social, que se presenta como un orden cada vez más desigual.

Palabras-clave: Consenso de Washington, desarrollo, economía política dependiente, ordenamiento jurídico brasileño, políticas neoliberales.

Resumo: Este artigo se propôs a abordar como o Brasil adotou em seu ordenamento jurídico, especialmente a nível constitucional, políticas neoliberais (como privatização e redução de gastos públicos) que seguem as diretrizes do Consenso de Washington. Especialmente,

¹ Mestranda em Direitos Humanos na Universidad Autónoma de San Luis Potosí/México. Graduada em Direito pela Universidade do Extremo Sul Catarinense - UNESC. Pesquisadora do Grupo de trabalho - CLACSO (Conselho Latino-americano de Ciências Sociais) Crítica Jurídica y Conflictos Sociopolíticos. Pesquisadora do Grupo Pensamento Jurídico Crítico Latino-americano, na linha de Direitos Humanos, Constitucionalismo Crítico e processos constituintes na América Latina - Universidade do Extremos Sul Catarinense-UNESC. Colaboradora voluntária - bacharela em Direito na Defensoria Pública da União.

considerando o discurso sobre o direito ao desenvolvimento, a partir de uma perspectiva hegemônica desse conceito, e considerando que o país está localizado no contexto de uma economia política dependente. A pesquisa foi do tipo bibliográfico e apontou para a necessidade de construção de uma concepção alternativa de desenvolvimento, uma vez verificado o abismo entre o discurso neoliberal de desenvolvimento e crescimento econômico e seu desdobramento na realidade política e social, que é se apresenta como uma ordem cada vez mais desigual.

Palavras-chave: Consenso de Washington, desenvolvimento, economia política dependente, ordenamento jurídico brasileiro, políticas neoliberais.

Abstract: This article set out to approach how Brazil adopted in its legal system, especially in a constitutional level, neoliberal policies (such as privatization and reduction of public spending) that follow Washington Consensus guidelines. Especially, considering the discourse of the right to development, in a hegemonic perspective of this concept, and that the country is located in a context of a dependent political economy. The research was bibliographic and pointed to the need to build an alternative conception of development, once is verified a chasm between the neoliberal discourse of development and economic growth, and its unfolding in political and social reality, which is presented as an increasingly unequal order.

Keywords: Washington Consensus, development, dependent political economy, Brazilian legal system, neoliberal policies.

1. Consideraciones iniciales

En 1986, la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, por medio de la resolución de n. 41/128. Así, el derecho al desarrollo es formalmente considerado un derecho humano. La Declaración hace mención al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiriendo en su preámbulo que “[...] el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población” y que “[...] la persona humana es el sujeto central del proceso de

desarrollo”. Aún, menciona que deben ser promovidos esfuerzos para establecer un nuevo orden económico internacional (ONU, 1986).

Más de 30 años después de la adopción de esa declaración, la realidad de un orden económico globalizado y neoliberal se confronta con los predicados de los enunciados normativos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Las metas señaladas no se cumplieron y no visualizan en la realidad concreta, aún menos en los contextos de economías políticas dependientes.

Ese artículo se divide en tres partes, y aborda el tema del desarrollo en el contexto neoliberal. Inicialmente, se hace una contextualización del Consenso de Washington, de las políticas propuestas (más bien impuestas) para los países *en vías de desarrollo* y señalase algunas implicaciones de la aplicación de esos dictámenes neoliberales, especialmente para las economías dependientes. En un segundo momento, se analiza la adopción, por Brasil, de algunas de las políticas neoliberales en el marco de su ordenamiento jurídico, bien como también se problematiza sus desdoblamientos en relación a la soberanía y la autonomía del Estado. Abordase, de manera más específica, el tema de la desregulación del sistema financiero, la cuestión petrolífera brasileña (Petrobras y pre-sal), el Programa Nacional de Desestatização – PND (Programa Nacional de Desestatización) y las Enmiendas Constitucionales que se relacionan con él. Por fin, de modo conclusivo, se propone la necesidad de se construir una concepción alternativa del desarrollo, una vez que se entiende que la visión hegemónica es limitada, meramente formal, reproductora de desigualdades y sin un contenido sustancial.

2. El Consenso de Washington, la lógica del desarrollo y sus implicaciones para las sociedades dependientes

La Primera y Segunda Guerra Mundial son marcos de inestimable importancia para la geopolítica global, en términos prácticos y teóricos. En el período de posguerra, las ciencias sociales comienzan a reflexionar críticamente sobre la tesis oficial de la modernidad y a formular la llamada teoría del desarrollo, que “[...] buscou localizar os obstáculos à plena implantação da modernidade” (Dos Santos, 1998, 11). Dicha teoría definía a todas las sociedades precapitalistas como tradicionales (Dos Santos, 1998, p. 11), proponiendo de manera abstracta y artificial una línea de tiempo lineal cuya historia necesariamente culminaría en la modernidad.

Las teorías que dominaron las ciencias sociales hasta principios de la década de 1960, conocidas como teorías del desarrollo, propusieron que el "atraso" de los países *subdesarrollados* se explicaba por la falta de modernización o por la modernización incompleta, y que el obstáculo del subdesarrollo podría superarse simplemente mediante procesos de modernización. Sin embargo, el desarrollo de la historia mundial ha revelado la incapacidad de verificarse experiencias con tasas reales de lo que se concibe como desarrollo en las antiguas colonias, incluso en países como América Latina, donde se señalaron altas tasas de crecimiento económico, incluso porque el concepto de desarrollo es más amplio que el análisis frío de las tasas e índices numéricos. Esta situación puede ser explicada por la condición de dependencia económica y política de los países subdesarrollados en relación a los países llamados de "primer mundo". A partir de este hallazgo, desde 1960, comienza la teorización sobre la dependencia (Dos Santos, 1998, p. 15-16), con el objetivo de explicar la continuidad y la perpetuación de la situación de dependencia.

Entre los varios autores que formulan teóricamente la dependencia, Nildo Ouriques propone que es posible establecer bases de consenso sobre el fenómeno estructural de la dependencia. La primera de ellas es la consideración de que “[...] o subdesenvolvimento não é uma fase do desenvolvimento capitalista, mas sim um produto necessário da expansão mundial do capitalismo mercantil europeu do século XVI” (2017, p. 140). Siguiendo esta lógica, otro punto de partida es la formulación de que la historia del subdesarrollo latinoamericano es parte de la historia del desarrollo del capitalismo mundial (tesis formulada por André Gunder Frank en "El desarrollo del subdesarrollo", de 1967), no siendo posible concebir un proceso sin comprender el otro; y que el fenómeno de dependencia implica en relaciones de dominación entre países, en el ámbito externo, e internamente, en relaciones de dominación entre clases sociales, y que estos dos niveles de dependencia están relacionados entre sí (Ouriques, 2017, p. 140- 141).

Ese dato es de extrema importancia para ubicarnos contextualmente en lo que se constituye como el derecho al desarrollo, entendiéndose que se trata de un tema intrínsecamente polémico y complejo, que dice respeto, más que a números y tablas, a un elemento de contenido material, relacionado a las condiciones reales que los sujetos tienen de producir y reproducir sus vidas (Rosillo Martínez, 2013).

La Teoría de la Dependencia destacó como características del desarrollo capitalista latinoamericano asociado al capital internacional, ser dependiente, concentrador y excluyente,

además de elevar los índices de exclusión social, concentrar la renta y aumentar la desigualdad social. Estas mismas características se agravaron en el contexto de la década de 1980 y adelante, con el impacto del inicio de la globalización impulsada por la fase del capitalismo financiero, con la aplicación de las políticas del Consenso de Washington en los países de la región, como la privatización, la austeridad fiscal del gasto estatal y el crecimiento de la deuda externa (Dos Santos, 1998, p. 30-31).

Ese ensayo se propone a demostrar, específicamente, de que manera Brasil adoptó y sigue adoptando, en su ordenamiento jurídico interno los dictámenes neoliberales del Consenso de Washington. Antes, sin embargo, se hace necesario contextualizar de qué se tratan las políticas neoliberales de ese consenso, que fueron destinadas a implementación en los países *en vías de desarrollo*.

El fenómeno del aumento de la deuda externa (la *crisis de la deuda*) también se torna importante de ser señalado, en la medida que se da en el mismo momento temporal en que se proponen las políticas las del Consenso de Washington, y la adopción de dichas políticas se torna una condición impositiva para que los países puedan acudir a los préstamos internacionales del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial (Hernández Cervantes, 2014). Con el aumento del endeudamiento estatal a través de pagos de intereses elevados sobre la deuda externa, los Estados se convierten en rehenes del capital financiero, que debe dejar de invertir en políticas sociales y reformas estructurales básicas que podrían reducir los niveles de dependencia y de desigualdad social, y aumentar los niveles de desarrollo, para honrar los pagos de la deuda, es decir, “[...] não há dinheiro para ninguém mais - a fome do capital financeiro é insaciável” (Dos Santos, 1998, p. 33).

La jurista mexicana Aleida Hernández Cervantes, en su libro "La producción legal de la globalización económica: notas de una pluralidad jurídica transnacional", puntúa que varios eventos históricos han acelerado la globalización, como 1) la crisis fiscal de los países que adoptaron el modelo fordista-keynesiano y 2) la deuda pública de los países subdesarrollados (2014), y establece el Consenso de Washington como es un marco de temporal importante para comprender el período, ya que prescribe que fue de él que "[...] se diseña una política económica que busca la reducción del papel del Estado, la desregulación, la liberalización de los mercados y la privatización de bienes y servicios anteriormente prestados por el Estado" (2014, p. 73). Además, afirma que el proyecto del neoliberalismo es puesto en práctica y llevado

a cabo a través de los procesos de globalización económica, que tiene como principales gestores los organismos financieros internacionales y las empresas transnacionales.

El español Alfonso de Julios-Campuzano afirma que estamos viviendo bajo un fundamentalismo del mercado (2002), en lo cual los Estados están cada vez más dependientes del mercado global y de las corporaciones transnacionales, en un “[...] proceso de paulatina sumisión del Estado al poder económico transnacional con la correlativa pérdida de competencias y de control sobre sus políticas en el ámbito interno” (Julios-Campuzano, 2002, p. 152).

El Consenso de Washington surge con una agenda que pauta la disminución de la función estatal, la liberalización de los mercados, la privatización de bienes y servicios, la desregulación, la permisividad de la inversión extranjera directa, la disciplina fiscal (aumento del superávit, disminución del gasto público), estableciendo prioridades para el gasto público, entre otros dictámenes, siendo una agenda que resulta impositiva especialmente para los países en desarrollo, ya que la adopción de tales directrices fue una condición para recibir préstamos de instituciones financieras como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (Hernández Cervantes, 2014). Estos organismos surgieron en el escenario posterior a la Segunda Guerra Mundial, como resultado del Acuerdo de Bretton Woods, datado de 1944, y tuvieron como pauta inicial la reestructuración de las relaciones económicas a nivel internacional. Inicialmente, el propósito del Fondo Monetario Internacional (FMI) era conceder préstamos a los países que tenían problemas de balanza comercial; el Banco Mundial (BM), a su vez, surgió con la directriz central de servir como un organismo para ayudar en la reestructuración económica de los países en el contexto posguerra. Posteriormente, estas funciones principales se expandieron y, en consecuencia, la interferencia de estos organismos en términos de la economía global aumentó (Hernández Cervantes, 2014).

Específicamente, es relevante explicar el carácter poco democrático de los organismos financieros internacionales, como el caso del FMI, que no adopta el sistema de un voto por país, sino que el peso del voto de cada nación variará de acuerdo con sus recursos económicos (González Casanova, 1995). Así, lo que se tiene es que los acuerdos y directrices firmados en el Fondo Monetario Internacional, que son impuestos especialmente a los países *subdesarrollados*, son decididos principalmente por los países *desarrollados*, ya que el peso de sus votos es mucho mayor, lo que genera profundas asimetrías democráticas, de modo muy evidente.

Eso afecta, sin embargo, la producción normativa y el ordenamiento jurídico de los países. Los mercados financieros se convierten en protagonistas en la toma de decisiones que afectan a las sociedades como un todo, y el papel de los gobiernos en este contexto es más el de actuar como gerentes y ejecutores de las decisiones ya tomadas en el seno del mercado financiero (Hernández Cervantes, 2014). El jurista José Eduardo Faria agrega que, en vista del surgimiento del contexto de la globalización económica, en términos del sistema político "[...] em vez de uma ordem soberanamente produzida, o que se passa a ter é uma ordem crescentemente recebida dos agentes econômicos" (2002, p. 35), y que la tendencia es que la política sea reemplazada por el mercado como la instancia mayor de regulación social (Faria, 2002).

La agenda de la desreglamentación, entendida como la técnica normativa protagonista en los procesos de globalización (Hernández Cervantes, 2014), también merece atención, y consiste en desarticular la intervención y regulación estatal en actividades que se desarrollan en el ámbito privado, y se puede expresar de dos maneras, ya sea a través de la abstención o la intervención. El procedimiento abstencionista, como el propio nombre expresa, se da cuando los organismos estatales competentes para regular una situación no lo hacen, intencionalmente o no, dejándolo en manos de otros organismos privados para regular el tema. A su vez, el procedimiento intervencionista ocurre cuando y en la medida en que el Estado mismo es responsable por su desregulación, es decir, cuando el Estado interviene para ya no intervenir (Hernández Cervantes, 2014). La desreglamentación, según Boaventura de Sousa Santos, se verifica fácilmente en el contexto de la adopción de las directrices del Consenso de Washington, una vez que:

[...] esas exigencias del Consenso de Washington requieren cambios legales e institucionales masivos. Teniendo en cuenta que estos cambios tienen lugar al fin de un período más o menos largo de intervención estatal en la vida económica y social, [...] la desvinculación del Estado no puede ser obtenida sino a través de una fuerte intervención estatal. Paradójicamente, el Estado debe intervenir para dejar de intervenir, es decir, tiene que regular su propia desregulación. (Sousa, 2005, p. 249)

La adopción de las políticas liberalizantes, por lo tanto, afecta la soberanía de los Estados, siendo que el impacto en la soberanía estatal es inversamente proporcional al nivel de desarrollo del país, es decir, cuanto menos desarrollado sea el Estado, mayor será el impacto en la soberanía (Hernández Cervantes, 2014). Los organismos financieros internacionales, como las corporaciones transnacionales, el FMI y el BM, tienen poder suficiente para presionar a los

Estados, especialmente a los más débiles económicamente, para que tomen decisiones políticas y económicas, y así puedan dictar las políticas que serán adoptadas por los gobiernos.

En ese sentido, explicita Julios-Campuzano que

Las políticas económicas de los Estados tienen que adaptarse a las exigencias del mercado global si desean entrar en el circuito de la competitividad económica, cuyas reglas son dictadas por instancias de poder difusas cuya legitimidad no es otra que la que otorga la concentración de capital y de recursos productivos (2002, p. 156)

Los Estados, por lo tanto, se ven obligados a abrir sus mercados, para integrarse en la economía globalizada. Los países en desarrollo, en la coyuntura global actual, dependen cada vez más del capital extranjero y son cada vez más vulnerables a las fuerzas del mercado internacional (Kay, 2009), es decir, “[...] a maior parte da América Latina permanece altamente dependente dos mercados financeiros internacionais, que, em troca, impõem uma série de obrigações aos governos latino-americanos” (Kay, 2009, p. 270).

En un mismo sentido, el sociólogo brasileño Carlos Eduardo Martins señala que los países dependientes, al adoptar las agendas neoliberales liberalizadoras, son presionados para la destrucción de sus fuerzas productivas, ya que “[...] ao possuírem poder de competição inferior se tornaram alvos de amplos processos de desnacionalização e restrição de seu mercado interno” (Martins, 2011, p. 155). En otras palabras, el proyecto hegemónico neoliberal destruye las industrias nacionales en el contexto de las economías políticas dependientes y trae graves consecuencias sociales, económicas y ecológicas. El sistema capitalista es, en sí, un obstáculo al pleno desarrollo, una vez que está estructurado de manera que produce, al mismo tiempo, desarrollo para unos pocos y subdesarrollo y pobreza para la mayoría de la población mundial.

3. La adopción de políticas neoliberales en el ordenamiento jurídico brasileño

Brasil, sin embargo, no ha huido de la lógica de las políticas neoliberales, y especialmente desde los años 1990 viene adoptando, en mayor o menor escala, a depender del sesgo ideológico del gobierno federal, políticas liberalizantes y que disminuyen la actuación estatal.

Es posible ilustrar esa asertiva, de manera más concreta, iniciando por el abordaje del tema de la desregulación del sistema financiero brasileño. El economista Ladislau Dowbor (2018), al tratar del sector financiero, puntúa que los Estados, debido al gran endeudamiento

público con gigantes privados internacionales, se convirtieron en rehenes del sector financiero y que ya no han podido regular este sector en favor de los intereses de la colectividad.

Específicamente en el caso brasileño, la desregulación del sistema financiero es incuestionable, especialmente cuando existe, a nivel constitucional, la Enmienda Constitucional n. 40/2003, que modificó el artículo 192 de la Constitución Federal de 1988 y derogó los párrafos que regulaban el sistema financiero y limitaban la tasa de interés real al 12% anual. Hoy, en la práctica, no hay limitación a las tasas de interés practicadas por las agencias bancarias y financieras. Esa enmienda constitucional fue propuesta en 1999, el mismo año en que la Ley Glass-Steagall que regulaba el sistema financiero fue derogada en los Estados Unidos (Dowbor, 2018), lo que demuestra que las distorsiones del sistema financiero no son exclusividad brasileña o de economías políticas dependientes, a pesar de que se pueden ver con lente de aumento (Dowbor, 2018), dada la condición de dependencia y subdesarrollo.

En un informe publicado por la Associação Nacional de Executivos de Finanças, Administração e Contabilidade/ANEFAC (*Asociación Nacional de Ejecutivos de Finanzas, Administración y Contabilidad*), con fecha de 2018, en un estudio sobre las tasas de interés, la entidad afirma que “[...] as taxas de juros são livres e as mesmas são estipuladas pela própria instituição financeira não existindo assim qualquer controle de preços ou tetos pelos valores cobrados” (2018, p. 9). Esta libertad total proviene de la derogación del artículo constitucional que regulaba el sistema financiero nacional.

Ante a ese escenario, Ladislau Dowbor (2018), propone la necesidad de rescatar el poder regulador del Estado para que se reduzca la posibilidad de que las corporaciones oligopólicas del sistema financiero dicten las reglas que afectan toda la sociedad, lo que, en realidad, no se traduce en ninguna propuesta revolucionaria o que exige una transformación institucional *per se*, ya que eso es precisamente lo que proclama el artículo 174 de la Constitución Federal, al establecer el Estado como agente normativo y regulador de la actividad económica.

Otro punto importante dice respeto a la cuestión petrolífera brasileña, y, más específicamente a la Petrobras, que es la mayor empresa brasileña y estatal (es una sociedad de economía mixta, es decir, el control accionario es estatal, pero tiene capital privado, extranjero y nacional). Petrobras fue creada en 1953, mediante la promulgación de la Ley n. 2004, por Getúlio Vargas, que formaliza el monopolio estatal del petróleo (Bercovici, 2012).

Actualmente, el monopolio sobre el ejercicio directo de las actividades petroleras se ha extinguido, sin embargo, el Estado todavía conserva el monopolio estatal sobre las actividades

del sector petrolero, lo que significa que el monopolio sobre la actividad petrolera todavía está vigente en el sistema legal brasileño, pero la federación está autorizada a contratar empresas (públicas o privadas) para llevar a cabo las actividades del sector (mudanza que vino con la enmienda constitucional n. 9 de 1995). Gilberto Bercovici explica que

[...] até a emenda nº 9/1995, essas atividades só poderiam ser exercidas diretamente ou por ente vinculado à União (a Petrobrás, no caso). A partir do final de 1995, foi aberta a possibilidade de a União explorar aquelas atividades, que continuam monopólio federal por determinação constitucional, diretamente ou mediante a contratação de empresas estatais ou privadas (atual redação do artigo 177, §1º da Constituição de 1988). (Bercovici, 2012, p. 140)

Por fuerza constitucional, la federación todavía tiene el monopolio de la investigación, la extracción, el refinado, la importación, exportación y el transporte marítimo del petróleo (art. 177, I a V, Constitución Federal), pero las empresas públicas o privadas están autorizadas, por medio de contrato con la federación, a explorar directamente las actividades relacionadas con el sector petrolero (art. 177, §1º de la Constitución Federal). Es decir, “[...] a União continua titular do monopólio na exploração e refino do petróleo, podendo atuar diretamente no setor, atuar mediante empresas estatais ou contratar com a iniciativa privada” (Bercovici, 2012, p. 140).

En Brasil, los precios del petróleo y los productos derivados del petróleo eran determinados directamente a través de la acción estatal, con variables distintas a la fluctuación de los precios del mercado. Desde la década de 1990, digno de mención de que fue la década de la adopción de políticas liberalizadoras como resultado del Consenso de Washington, los precios de los combustibles se han liberalizado, así como la importación de derivados (Bercovici, 2012).

Específicamente en lo que dice respecto a los precios practicados por Petrobras, a partir de octubre de 2016 ocurrió un cambio en la precificación de la gasolina y del diésel en las refinerías de Petrobras (2016). Esta política adoptó la paridad con el mercado internacional, repasando al mercado interno la fluctuación de cambio y precios, a fin de acompañar la volatilidad internacional. La adopción de esta política de fijación de precios llegó a permitir fluctuaciones diarias en los precios practicados por la estatal, cambios repasados al consumidor final. La justificación de la adopción fue para aumentar la competitividad de Petrobras en el mercado internacional, para poder competir de forma eficiente con los concurrentes. Igualmente, se sugiere que la adopción de esta política de precios está relacionada con los dictámenes de la división internacional del trabajo y con la adopción de políticas liberalizadoras

del Consenso de Washington (Gava Caciatori, 2019), una vez que la tónica del discurso es la misma.

La aplicación de políticas desestatizadoras y la pérdida de espacio de Petrobras es agenciada también por la empresa misma, como, por ejemplo, cuando Petrobras anuncia su estrategia de desinversión en su sitio web, en un anuncio titulado "¿Por qué las asociaciones y desinversiones son importantes para Petrobras?" (2018), argumentando que las asociaciones con empresas privadas, y las desinversiones serían cruciales para mejorar el desempeño financiero de la compañía, y que la venta de activos es justificable para reducir la deuda, lo que caracteriza un discurso de paulatina privatización de la compañía. Sin embargo, la reducción de la participación de Petrobras en el mercado interno necesariamente significa el aumento de capital extranjero en el sector a través de empresas transnacionales, una vez que todavía no se vislumbra ningún indicio de disminución del consumo de petróleo y sus derivados a nivel económico-estructural.

Además, cuando se trata del tema del petróleo en Brasil hoy, es esencial abordar el descubrimiento del pre-sal en 2007, cuando se descubrieron gigantescos depósitos de petróleo en aguas profundas en Brasil, ubicados debajo de una gruesa capa de sal (Schutte, 2013). El descubrimiento del pre-sal elevó Brasil a un lugar destacado en el escenario mundial como productor de petróleo, siendo que las reservas del pre-sal descubiertas hasta 2012, que representan solo el 32% del área total de pre-sal, tienen la misma equivalencia del petróleo total ya producido por Petrobras desde su creación en 1953 (Schutte, 2013).

Schutte (2013) analiza la modificación de los marcos regulatorios del petróleo en Brasil, puntuando la pérdida del monopolio de la Petrobras en 1997 y la gran venta de acciones al capital privado nacional e internacional, a pesar de que el gobierno mantuvo la participación mayoritaria de la empresa estatal (mínimo 50% más una participación con derecho a voto).

En diciembre de 2010, el último mes del mandato de la administración de Lula, se aprobó un nuevo marco regulatorio para la exploración de petróleo y gas (Ley n. 12.351/2010), y Schutte (2013) señala que los principales cambios traídos por esa legislación fueron el aumento de ingresos para el Estado, así como el aumento del control estatal sobre la Petrobras, lo que resultó en una capitalización estatal multimillonaria, aunque más del 50% del capital siguió siendo de propiedad privada. Además, la legislación establecía que, en cada consorcio celebrado, al menos el 30% de la exploración de petróleo y gas cabía a Petrobras, y que la empresa estatal sería la operadora del presal, en todos los casos (art. 4, párrafo 2 de Ley

12.351/2010), lo que aumentó, en ese momento, el control de la compañía sobre la producción nacional. Se puede observar, por lo tanto, que este marco regulatorio tenía un sesgo estatalizador.

Sin embargo, en noviembre de 2016, bajo el gobierno de Michel Temer, se sancionó un nuevo marco regulatorio del pre sal (Ley n. 13.365/2016), que puso fin a la participación obligatoria de Petrobras en las exploraciones del pre-sal, siendo que pasó a depender del Estado la elección de cuales los contratos del pre-sal desea operar, teniendo Petrobras solo derecho de preferencia (art. 4 de la Ley 13.365/2016); el presidente de la compañía estatal en ese momento, Pedro Parente, apoyó y defendió la medida.

Existe una fuerte participación del capital extranjero en el capital social de Petrobras y también en las acciones con derecho a voto, lo que torna relevante la discusión sobre la presencia del capital extranjero, así como el debate sobre su control/regulación. El art. 172 de la Constitución Federal de 1988 señala que se regulará, por ley, las inversiones del capital extranjero, así como las remesas de ganancias se regularán, todo basado en el interés nacional. Gilberto Bercovici (2011) señala que la discusión sobre el control del capital extranjero está relacionada con el debate sobre la soberanía económica del país.

Lejos de ser infundado, el debate sobre regular o no el capital extranjero presente en el país se refiere a la idea de superar la dependencia para con los factores externos y orientar una política económica dirigida al desarrollo autónomo del país. Una de las principales preocupaciones con respecto a la presencia de capital extranjero es la remesa de ganancias y dividendos al exterior (Bercovici, 2011), es decir, las empresas extranjeras se instalan en suelo nacional, obtienen tasas de ganancia basadas en la actividad que explotan y, en lugar de reinvertir esos valores en el país, los envían al extranjero, lo que puede leerse como perjudicial ya que, por regla general, la lógica del capital nacional es reinvertir las ganancias en el país.

Además, la lógica de mantener los centros de toma de decisiones sobre la economía interna (respaldada por la Constitución Federal de 1988) tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad externa del país, ya que cuanto más vulnerable es el país a la economía extranjera, menor será la capacidad de soportar oscilaciones externas y volatilidades, y mayor será el impacto de los choques externos en la economía nacional (Bercovici, 2011). Por lo tanto, se basa en la idea de gestionar la política económica de manera autónoma, lo que está intrínsecamente relacionado con la soberanía económica nacional y con el derecho al desarrollo.

Bercovici (2011) desarrolla una categoría que él llama de "blindagem da Constituição financeira" (*escudo de la Constitución financiera*) que significa, en términos generales, la preponderancia de las políticas económicas ortodoxas que pautan la necesidad de un ajuste fiscal, en detrimento del orden económico constitucional, lo que beneficia los intereses privados. Para el autor, esto ocurre porque el escenario actual es el de un Estado permanente de excepción económica, que se traduce en la sumisión del Estado al mercado, que comprende la democracia solo de manera restringida y resumida a su acepción formal, y que exige que la ley nacional se ajuste continuamente a lo que exige el capital financiero.

A adoção das políticas ortodoxas de ajuste fiscal e a implementação das medidas de redução do papel do Estado na economia e de atração de investimentos estrangeiros fez com que se tornasse necessário garantir determinadas medidas de política econômica mesmo contra as maiorias políticas [...] Com a garantia dos investimentos constitucionalizada e a retórica sobre "segurança jurídica", "regras claras", "respeito aos contratos", "Estado de direito" (ou rule of law) sendo utilizadas contra qualquer atuação estatal que contrarie interesses econômicos dominantes, instituiu-se um fenômeno que denominei "blindagem da constituição financeira", ou seja, a preponderância das regras vinculadas ao ajuste fiscal e à manutenção da política monetária ortodoxa que privilegia os interesses econômicos privados sobre a ordem constitucional econômica e as políticas distributivas e desenvolvimentistas. Este fenômeno ocorre em um contexto de estado de exceção econômico permanente, em que se utilizam as medidas emergenciais a todo momento para salvar os mercados, caracterizando uma subordinação do Estado ao mercado, com a exigência constante de adaptação do direito interno às necessidades do capital financeiro, que busca reduzir a deliberação democrática ao mínimo necessário, como se essa fosse uma mera formalidade. (Bercovici, 2011, p. 103)

En el contexto de alteraciones legislativas y medidas gubernamentales que pueden señalarse como productos de la adopción de políticas neoliberales, es posible mencionar las emendas constitucionales de 1995, especialmente la de n. 6, y las inúmeras privatizaciones ocurridas en los años 1990, bajo el gobierno de Fernando Henrique Cardoso. En lo que concierne a las privatizaciones, hay que hacerse referencia al Programa Nacional de Desestatização – PND (Programa Nacional de Desestatización), instituido por el presidente Fernando Collor de Mello, por medio de la Medida Provisória n. 155, que se convirtió en la Ley n. 8.031 de 1990, en vigencia hasta 1997, cuando fue reemplazada por la Ley n. 9.491 de 1997.

El PND sirvió como el marco normativo y regulatorio para la privatización de diversas empresas estatales. Según datos disponibilizados por el BNDES - Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social (Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social), con la creación del PND, entre 1990 y 1992, 68 empresas fueron incluidas en el programa y ocurrió la privatización efectiva de 18 empresas de los sectores siderúrgico, fertilizante y petroquímico (BNDES, s.f.). Entre 1993 y 1994, otras 15 empresas fueron privatizadas; entre

1995 y 1996, 19 más. Ese plano surgió como una medida de ajuste fiscal y pretendía la disminución de la deuda pública federal, generando privatizaciones masivas, en poco tiempo y sin precedentes en la historia brasileña. A partir de 1995, las privatizaciones se tornaron prioridad del gobierno (BNDES, s.f.). Fueron privatizadas compañías de diversas áreas, como de los sectores de comunicación y telefonía, de transporte, de electricidad, etc. Importa señalar que la mayoría de las privatizaciones ocurrieron durante el gobierno de Fernando Henrique Cardoso, y que durante los gobiernos de Luís Inácio Lula da Silva y de Dilma Rousseff, hubo una significativa interrupción en las ventas de compañías estatales, con mayor énfasis en las concesiones, especialmente de carreteras y aeropuertos (BNDES, s.f.).

Sin embargo, hubo la aprobación de una serie de enmiendas constitucionales para adecuar el PND a la Constitución Federal, inaugurando una *nueva era* de privatizaciones. Cinco enmiendas fueron aprobadas en el mismo día, siendo las de n. 5, 6, 7 8 y 9, todas aprobadas en el año de 1995 (Loch, 2019). Señalase especialmente la Enmienda Constitucional n. 6 de 1995, que cambió la orientación nacionalista del texto original de la Constitución de 1988. El artículo 171 constitucional, que diferenciaba a la empresa brasileña de la empresa brasileña con capital nacional, fue derogado. Además, también se modificó la redacción del artículo 176, párrafo 1, eliminando la restricción de la explotación de los recursos minerales brasileños por empresas multinacionales. Ahora, basta que las empresas multinacionales constituyan una subsidiaria bajo la ley brasileña, con sede y administración en el país, para que puedan explotar los recursos minerales nacionales (Bercovici, 2011). La Ley n. 9.314 de enero de 1996 regula la participación del capital extranjero en la minería, que pasó a ser permitida con la Enmienda Constitucional n. 6/1995.

Se puede mencionar, también, el hecho de que el art. 170, IV de la Constitución de 1988 proclama la libre concurrencia como uno de los principios del orden económico, y que el art. 173 constitucional establece la actuación subsidiaria del Estado en la economía, solamente permitiendo la explotación directa de la actividad económica por parte del Estado cuando sea considerada situación de relevante interés colectivo y cuando necesaria para los imperativos de la seguridad nacional.

Por fin, una de las alteraciones recientes más relevantes en el ordenamiento jurídico brasileño es la Enmienda Constitucional n. 95 de 2016, que instituyó un nuevo régimen fiscal. Esa enmienda es conocida como PEC² del Techo de Gastos Públicos; los sectores que se

² PEC es la sigla para propuesta de enmienda constitucional.

opusieron a la propuesta, la apodaron de *PEC del fin del mundo* o *PEC de la muerte*. En la práctica, esa medida congela las inversiones en gastos primarios por hasta 20 años (porque limita los gastos públicos a la inflación del año anterior, o sea, no permite que haya un aumento real en las inversiones) (Loch, 2019), y fue aprobada con el discurso de que era necesario disminuir los gastos públicos, una vez que hubo una queda en la arrecadación.

Esa modificación impacta las prestaciones de servicios públicos, y sigue la tónica neoliberal de que es necesario proceder un corte de gastos en las políticas sociales para que economía vuelva a crecer. Es decir, la aplicación de la enmienda “[...] impedirá os investimentos necessários à manutenção e expansão do serviço público, aumentos de remuneração, contratação de pessoal e reestruturação de carreiras, o que se faz necessário em razão do crescimento demográfico, aumento de demandas e dos objetivos fundamentais” (Loch, 2019, p. 144). Todo indica que ese nuevo régimen fiscal afectará especialmente a los más pobres, con el retroceso en el fornecimiento de servicios – muchas veces ya precarios - como de educación y salud, y aumentará aún más la desigualdad social en Brasil, que ya atinge niveles alarmantes (Loch, 2019).

Ese ensayo no pretendió agotar y abordar todas las leyes, enmiendas y artículos constitucionales brasileños que adoptaron directrices neoliberales, en los términos de lo que propuso el Consenso de Washington, porque el rol es demasiado extenso. La intención es, solamente, demostrar como el ordenamiento jurídico brasileño fue, poco a poco, incorporando políticas liberalizantes de su economía, bajo el argumento de aumentar la competitividad de la economía brasileña y elevar los niveles de desarrollo.

4. Reflexiones finales: sobre la necesidad de se construir una alternativa al desarrollo

A pesar de las diversas modificaciones legislativas e institucionales liberalizantes, llevados a cabo bajo el discurso de incrementar el desarrollo y el crecimiento económico, la desigualdad social en Brasil y en el mundo nunca ha sido tan abisal. Rita Segato (2016) va más allá y dice que en el contexto de financiarización del capital y de brutal concentración de los recursos “[...] ya no podemos hablar de mera desigualdad, como hacíamos en los años setenta, sino que el tema hoy es la dueñidad o señorío —lordship” (p. 99) y que “[...] los dueños de la riqueza, por su poder de compra y la libertad de circulación *offshore* de sus ganancias, son

inmunes a cualquier tentativa de control institucional sus maniobras corporativas, que se revelan hoy desreguladas por completo” (p. 99).

En el caso brasileño, en la última década, diversas han sido los cortes presupuestarios y las reformas propuestas que disminuyen los derechos sociales, especialmente los laborales y de seguridad social, y, sin embargo, la economía no ha *reaccionado* de la manera prevista.

Además, más que por el análisis de índices económicos abstractos, en una economía brutalmente desigual, el nivel de desarrollo debe ser mensurado por las condiciones concretas de vida de las gentes. En ese sentido, en un estudio del economista Marcelo Neri (2019), investigador de la Fundación Getulio Vargas (FGV), divulgado en agosto de 2019, él revela que la desigualdad de renta en Brasil no para de aumentar ya hace 4 años (ha aumentado por 17 trimestres consecutivos, lo que representa el mayor ciclo registrado en el país), siendo que ocurrió la caída de la renta de trabajo de la mitad de la población más pobre, entre 2014 y 2019, en 17,1%, y que hubo el aumento de la población brasileña en situación de pobreza.

En el actual contexto de globalización neoliberal, los Estados se ven obligados a abrir sus mercados sin restricciones, motivados incluso por el énfasis de que la integración en la economía globalizada hará que la economía nacional sea más competitiva y rentable. Si bien es cierto que esto puede ser propiciado inicialmente, José Eduardo Faria (2010) señala que, en un segundo momento, la apertura externa conduce a una reducción de la soberanía estatal y de la autonomía en la conducción de política nacional, con consecuencias directas en cuestiones relacionadas con los derechos sociales, especialmente laborales.

El jurista portugués Antônio José Avelãs Nunes (2014), en lo que se refiere a las consecuencias de la adopción de políticas de austeridad fiscal, señala que considera inequívoco que resultan en el vaciamiento de la autodeterminación de los Estados y en la pérdida de espacio en la toma de decisiones sobre el destino de la colectividad misma. Eso, sin embargo, se relaciona de manera estrecha con el destino del constitucionalismo y de las instituciones. Avelãs Nunes (2014) también prescribe que la adopción de políticas austeras, contrariamente a lo que dice su propaganda, que vende el desarrollo, no ha logrado reducir la deuda pública o el déficit fiscal, pero, por otro lado, ha llevado a una mayor recesión y aumento del desempleo.

Esos hechos señalados nos obligan a pensar sobre la necesidad de se cambiar la ruta discursiva y epistemológica de lo que se entiende por desarrollo, y de qué manera deben actuar los gobiernos y la sociedad para concretizar esos preceptos. Es necesario, por lo tanto, construir un nuevo patrón de desarrollo (Martins, 2011), o, mejor diciéndose, alternativas al desarrollo

(Lang, 2016), una vez que la búsqueda por la implementación de la concepción hegemónica de desarrollo, que lo concibe como un proceso lineal e ilimitado de crecimiento económico y basado en el acceso al consumo, es limitado a una visión moderna, occidental, capitalista y individualista, que demostró aumentar la desigualdad social y traer consecuencias de una destrucción ecológica sin precedentes en la historia.

El análisis del PIB de un país no se relaciona, necesariamente, con la dignidad humana y los niveles de bienestar de una población, especialmente en el contexto de las sociedades dependientes, de ahí que comprender la economía política solo desde tablas y números oficiales es reduccionista, abstraccionista y no revela la realidad vivenciada por las gentes, que tienen que producir, reproducir y desarrollar sus vidas. Es posible considerar que estamos frente a una crisis de un modelo civilizatorio, del paradigma dominante que es capitalista, eso porque enfrentamos crisis simultáneamente que se visualizan como de cuño político, económico, social, institucional, ecológico y moral (Estermann, 2012).

Lo que se propone es, en los términos que señala Herrera Flores (2000), que la idea de desarrollo tiene que necesariamente estar relacionada con el respeto a los derechos humanos, y no que es posible hablar de derechos humanos “[...] si no se potencia un desarrollo integral, comunitario, local, controlable por los propios afectados en el proceso mismo de respeto y consolidación de los derechos” (Herrera Flores, 2000, p. 25). Es decir, la relación entre desarrollo y derechos humanos no puede ser meramente discursiva, sino que debe encontrar correspondencia con lo que se vislumbra en la realidad material. Para concebir una visión más material y concreta de desarrollo, visibilizar otras cosmovisiones y modos de vidas alternativos al modelo capitalista y moderno se presenta como una posibilidad interesante y necesaria. Lo bueno que se puede buscar extraer de ese escenario caótico es que los períodos de crisis suelen aportar las condiciones necesarias para proceder un cambio, en las instituciones y en las subjetividades.

Referencias

ANEFAC - Associação Nacional dos Executivos de Finanças, Administração e Contabilidade. (2018). *Pesquisa de juros*. Disponible en: <<https://www.anefac.com.br/uploads/arquivos/2018315161835543.pdf>>. Acceso en 04 nov. 2019.

- Bercovici, G. (2011) Soberania econômica e regime jurídico do capital estrangeiro no Brasil. *Revista Brasileira de Estudos Constitucionais – RBEC*, Belo Horizonte, ano 5, n.17, p.95-110.
- Bercovici, G. (2012) Petrobrás – Monopólio estatal e política concorrencial. *Revista Fórum de Direito Financeiro e Econômico*, Belo Horizonte, ano 1, n° 1 (mar/ago 2012), p. 135-147.
- BNDES - Banco Nacional de Desenvolvimento Econômico e Social. (s.f.). *Processos encerrados. Histórico. Pesquisa de juros*. Disponível em: <<https://www.bndes.gov.br/wps/portal/site/home/transparencia/desestatizacao/processos-encerrados/Historico>>. Acesso em 05 nov. 2019.
- Brasil. (1953). *Lei nº 2.004, de 3 de outubro de 1953*. Brasília. Disponível em: <<https://www2.camara.leg.br/legin/fed/lei/1950-1959/lei-2004-3-outubro-1953-366242-publicacaooriginal-1-pl.html>>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (1990). *Lei nº 8.031 de 12/04/1990*. Brasília. Disponível em: <<https://www.legisweb.com.br/legislacao/?id=83439>>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (1995). *Emenda Constitucional nº 6, de 15 de agosto de 1995*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/Emendas/Emc/emc06.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (1996). *Lei n. 9.314, de 14 de novembro de 1996*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9314.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (1997). Brasília. Lei nº 9.491, de 9 de setembro de 1997. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/LEIS/L9491.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (2010). *Lei nº 12.351, de 22 de dezembro de 2010*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2007-2010/2010/Lei/L12351.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (2016). *Lei nº 13.365, de 29 de novembro de 2016*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2015-2018/2016/Lei/L13365.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Brasil. (2016). *Emenda Constitucional nº 95, de 15 de dezembro de 2016*. Brasília. Disponível em: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/Emendas/Emc/emc95.htm>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Dos Santos, T. (1998) *A teoria da dependência: balanço e perspectiva*. Niterói. Disponível em: <<https://drive.google.com/file/d/0B0eSnYD-sJTwr0dXSXZZb2trYjQ/view>>. Acesso em: 04 nov. 2019.
- Dowbor, L. (2018). *A era do capital improdutivo: a nova arquitetura do poder, sob dominação financeira, sequestro da democracia e destruição do planeta*. São Paulo: Autonomia Literária.
- Faria, J. E. (2002). *O direito na economia globalizada*. São Paulo: Malheiros Editores.

- Gava Caciatori, E. (2019). *A dependência brasileira no contexto da globalização: uma abordagem desde a política de preços da Petrobras adotada a partir de outubro de 2016*. (Tesis de Licenciado). Universidade do Extremo Sul Catarinense, Criciúma.
- González Casanova, P. (1995). *O colonialismo global e a democracia*. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira.
- Gunder Frank, A. (1967). El desarrollo del subdesarrollo. *Pensamiento Crítico*, Habana, nº 7.
- Hernández Cervantes, A. (2014) *La producción jurídica de la globalización económica: notas de una pluralidad jurídica transnacional*. Aguascalientes / San Luis Potosí / Ciudad de México: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat / Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí / Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Herrera Flores, J. (2000). Hacia una visión compleja de los derechos humanos. In: Herrera Flores, J. (Ed.) *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*. Bilbao: Desclée de Brouwer, S.A., p. 19-78.
- Julios-Campuzano, A. (2002). Globalización y constitucionalismo: una lectura en clave cosmopolita. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, n. 36, Madrid, p. 151-171.
- Kay, C. (2009). Teorias estruturalistas e teoria da dependência na era da globalização neoliberal. In: Sader, E. (Coord.), Dos Santos, T. (Coord.), Martins, C. E. (Org.), Valencia, A.S. (Org.). *A América Latina e os desafios da globalização: ensaios dedicados a Ruy Mauro Marini*. Rio de Janeiro: Boitempo; PUC-Rio.
- Lang, M. (2016). Alternativas ao desenvolvimento. In: Dilger, G., Lang, M., Pereira Filho, J. (Orgs.) *Descolonizar o imaginário: debates sobre pós-extratativismo e alternativas ao desenvolvimento*. São Paulo: Elefante, Fundação Rosa Luxemburgo y Autonomia Literária, 24-45.
- Loch, A. D. S. (2019). *Colonialidade do poder e neoliberalismo nos direitos fundamentais: a Emenda Constitucional 95—uma ofensiva aos sujeitos ausentes*. (Tesis de Maestría). Universidade do Extremo Sul Catarinense, Criciúma.
- Martins, C. E. (2011). *Globalização, dependência e neoliberalismo na América Latina*. São Paulo: Boitempo.
- Neri, M. C. (2019). *A Escalada da Desigualdade: Qual foi o Impacto da Crise sobre a Distribuição de Renda e a Pobreza?* Rio de Janeiro, FGV Social. Disponible en: <<https://jornalgggn.com.br/sites/default/files/2019/09/a-escalada-da-desigualdade-marcelo-neri-fgv-social.pdf>>. Acceso en: 6 nov. 2019.
- Nunes, A. J. A. (2014). A “paixão europeia pela austeridade” – Um novo projeto neocolonialista. *Revista Fórum de Direito Financeiro e Econômico – RFDFFE*, Belo Horizonte, ano 3, n. 5, p. 149-179.
- ONU - Organización de las Naciones Unidas. (1986). *Declaración sobre el Derecho al Desarrollo*. Disponible en: <<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2011.pdf>>. Acceso en 6 nov. 2019.

- Ouriques, N. D. Por uma teoria marxista da dependência. (2017). In: Seabra, R. L. (org). *Dependência e marxismo. Contribuições ao debate crítico latino-americano*. Florianópolis: Editora Insular.
- Petrobras. (2016). *Adotamos nova política de preços de diesel e gasolina*. Disponible en <<http://www.petrobras.com.br/fatos-e-dados/adotamos-nova-politica-de-precos-de-diesel-e-gasolina.htm>>. Acceso en 05 nov. 2019.
- Petrobras. (2018) *Por que parcerias e desinvestimentos são importantes para a Petrobras?* Disponible en: <<http://www.petrobras.com.br/fatos-e-dados/por-que-parcerias-e-desinvestimentos-sao-importantes-para-a-petrobras.htm>>. Acceso en 05 nov. 2019.
- Rosillo Martínez, A. (2013). *Fundamentación de los derechos humanos desde América Latina*. San Luis Potosí: Editorial Itaca.
- Santos, B. S. (2005). *El milenio huérfano: ensayos para una nueva cultura política*. Bogotá/Madrid: ILSA/Trotta.
- Segato, R. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficante de Sueños.
- Schutte, G. R. (2013). Brasil: nuevo desarrollismo y petróleo de aguas profundas. *Revista Nueva Sociedad*, n. 244, p. 122-133. Buenos Aires: Nueva Sociedad.